

C.2

CENTRO DE DOCUMENTACION
Vicaría de la Solidaridad

Documento	00167.00
Ingreso	C.2
☐	

**GUIAS PARA LA DOCUMENTACION
DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
BASICOS DEL INDIVIDUO**

por

Randy B. Reiter

M.V. Zunzunegui

José Quiroga

Human Rights Quarterly
Vol. 8, No. 4,
November 1986, pp. 628-653
The Johns Hopkins University Press

American
Association
for the Advancement of
Science

1333 H STREET, NW, WASHINGTON, D.C., 20005 (202)326-6400
CABLE ADDRESS: ADVANCESCI

June 5, 1987

Estimado colega:

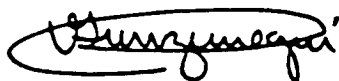
Adjunto encontrará una copia de la traducción al español de "Guías para la documentación de violaciones de derechos humanos básicos del individuo," por Randy B. Reiter, M.V. Zunzunegui, y José Quiroga, publicado por primera vez en el Human Rights Quarterly en noviembre de 1986. Se intenta que este artículo contribuya a establecer un protocolo estandar para documentar y reportar las violaciones de derechos humanos.

Esta traducción se ha circulado a organizaciones de derechos humanos en Latino America a fin de solicitar comentarios sobre el trabajo. La version editada se incluirá mas adelante como un capitulo en un libro que sera publicado en un futuro próximo y que se centrará en el uso de la estadística en la denuncia de las violaciones de derechos humanos, editado por Richard Claude y Tom Jabine. Apreciariamos recibir comentarios ó informacion pertinente que Uds. piensen se debería publicar en este libro. Pueden enviar sus comentarios a:

AAAS
Science and Human Rights Program
1333 H Street, N.W.
Washington, DC 20005

Gracias por su cooperacion.

Sinceramente,



Maria Victoria Zunzunegui
School of Public Health
University of California



Janet G. Gruschow
Program Associate
AAAS Science and Human
Rights Program

Guías para la documentación de violaciones a los derechos humanos básicos del individuo.

por Randy B. Reiter, M.V. Zunzunegui y José Quiroga*

En las últimas décadas, numerosos gobiernos se han hecho culpables de frecuentes violaciones a los derechos humanos básicos de sus ciudadanos mediante asesinatos, desapariciones, torturas físicas y psicológicas, arrestos arbitrarios y exilio. Este tipo de prácticas es más frecuente bajo los regímenes militares represivos y antidemocráticos que proliferan en los países del tercer mundo e implica distintos tipos de responsabilidad y participación estatal, que van desde una actitud pasiva-permisiva ante las violaciones de grupos privados o para-militares hasta las directas violaciones por parte de funcionarios del estado.

Varios grupos nacionales e internacionales opuestos a estos abusos, han diseñado distintos proyectos y campañas para documentar y publicitar dichas violaciones, ejerciendo una vigilancia protectora. (1)

El tipo de trabajo que realizan las organizaciones locales de derechos humanos está determinado por la situación política particular del país en el que operan. Por esto, los métodos que se han desarrollado para la documentación de violaciones y abusos son muy diferentes. Los gobiernos represivos y sus defensores utilizan con gran frecuencia esta falta de

universalidad en la forma como se elaboran los reportes para desacreditar el trabajo de las organizaciones locales. También existen otros factores que complican el trabajo de estas organizaciones, como la falta de recursos materiales y de contactos internacionales, y la timidez de los medios de comunicación masiva para distribuir información referente a la violación de derechos humanos, ya sea por temor a posibles represalias o por presión política. El resultado es que se desperdicia una gran cantidad de la información recogida por esos grupos en circunstancias muy difíciles y a veces muy peligrosas. Por otro lado, los miembros activos de esos grupos de derechos humanos también son víctimas de arrestos arbitrarios, torturas, desapariciones y asesinatos. A menudo las fuerzas de seguridad atacan sus locales y destruyen información obtenida durante años de ardua labor. (2)

Como miembros de la comunidad científica que se preocupan por los derechos humanos, nos parece urgente responder a esa represión sistemática y contribuir a los esfuerzos para denunciarla y detenerla. La respuesta, para ser útil, tiene que ser coordinada con los grupos de derechos humanos locales. En vista de la naturaleza sistemática de la represión política, nuestros esfuerzos deben ser dirigidos sobre todo a proteger del terrorismo de estado a las víctimas individuales y a los grupos locales de derechos humanos.

En este artículo proponemos usar un protocolo estandarizado para la recopilación y el reporte de datos sobre violaciones a los derechos humanos. Esto podría contribuir a aliviar los problemas antes mencionados. Además, sugerimos un marco para el desarrollo de guías para tal protocolo, basándonos en un análisis de las experiencias de grupos de derechos humanos que han reportado los abusos de regimenes represivos en el pasado y en el presente. Entendemos por protocolo un mínimo número de datos que se deben recoger y una serie de procedimientos para recopilarlos. Nuestro propósito es promover el establecimiento de un sistema de reportaje estandarizado y sencillo de utilizar. Para comenzar, describimos el contexto de la represión estatal y el subsecuente desarrollo de grupos de derechos humanos, incluyendo algunos ejemplos. Al hacer esto, examinamos la estructura de organización de esos grupos, sus estrategias, el grado de seguridad personal del que disponen y sus métodos de reportaje. Luego presentamos una serie de ejemplos ilustrativos de recopilación de datos y de métodos para manejar casos específicos. Finalmente discutimos la validez científica de la estandarización, sugerimos posibles usos para la información recogida con tales métodos y terminamos con comentarios sobre la necesidad política y humana de un sistema como éste.

Este artículo se basa en documentos, entrevistas y comunicación

personal con algunos de los líderes de organizaciones de derechos humanos en Chile, Argentina, El Salvador y Sudáfrica. Su propósito es contribuir a la discusión entre activistas de derechos humanos, estadísticos, profesionales de la salud y abogados, con el fin de establecer guías uniformes y flexibles para la recopilación de datos y el reporte de violaciones a los derechos humanos.

I. La represión y la respuesta de las organizaciones de derechos humanos

A. Contexto

En las últimas décadas, algunos gobiernos han establecido políticas destinadas a la represión de poblaciones enteras (por ejemplo en Chile, Haití y Paraguay) o de determinados grupos de la población (como los negros en Sudáfrica). Muchos de estos gobiernos están regidos por militares, pero incluso cuando no lo están, los militares, la policía y las demás fuerzas de seguridad, juegan un papel importante en la represión. Cualquiera que sea la naturaleza de la base del poder, su fin es generalmente el de mantener la situación social, política y económica existente (Sudáfrica, Nicaragua bajo Somoza) o invertir las reformas socio-económicas del gobierno anterior (Chile bajo Pinochet, Guatemala

después de 1954, Brazil después de 1964).

Algunos de esos países permiten una apariencia de proceso democrático, pero en cuanto surge una amenaza real a los intereses que representa el gobierno, el estado nuevamente la detiene y (re)afirma su control autoritariamente. Generalmente, esta es la excusa para un golpe militar y/o el establecimiento de un terrorismo de estado y de restricciones a los sindicatos obreros, a los partidos políticos, al sistema judicial independiente y al derecho de organizarse o actuar políticamente en general, pública o colectivamente. Los derechos de las personas, como seres humanos y como ciudadanos, se ven restringidos severamente o eliminados por completo. Se impone un terrorismo de estado para intimidar a la oposición. Muchas veces esta política represiva y sus representantes gozan de un claro apoyo internacional o al menos de un consentimiento pasivo.

Si bien lo mas frecuente es que estos gobiernos represivos sigan negando terminantemente la existencia de tales violaciones, en los últimos veinte años han empezado a apelar a la llamada "Doctrina de Seguridad Nacional."

La seguridad nacional se define generalmente como la capacidad de mantener los intereses vitales de la nación (como por ejemplo la soberanía, la independencia y la civilización occidental) frente a una

interferencia nacional o internacional. En la práctica, esta doctrina proclama que para luchar contra el comunismo internacional y para defender los valores morales de las sociedades occidentales, el estado debe emplear todos los medios necesarios, inclusive la fuerza.(3)

Ejemplos recientes de este tipo de racionalización son los empleados por la junta militar en Argentina entre 1976 y 1983, por Augusto Pinochet desde 1973 en Chile, en El Salvador, en las Filipinas, en Corea del Sur y en Sudáfrica.

Para llevar a cabo una represión generalizada, se debe establecer todo un aparato del estado. Las fuerzas militares o de seguridad controlan el sistema de seguridad nacional, desarrollan una vigilancia generalizada y emplean informadores dentro de la población. Se montan numerosos centros de detención clandestinos para poder mantener en relativo secreto la detención de aquellos que se haga necesario encerrar. Se emplean sistemas computarizados para recoger y analizar información sobre los disidentes. Se usa un personal especializado para la vigilancia, secuestro, interrogación, tortura, uso y análisis de datos computarizados, cuidado de la salud y diseño de estrategias para capturar, encerrar, torturar, examinar y disponer de las víctimas, y para cubrir todas esas operaciones con documentos falsos sobre la situación legal, el estado de salud y las causas de defunción de las víctimas. En resumen, el aparato represivo

involucra un gran número de personas, incluyendo trabajadores de la salud, y toda una infraestructura física. Gran parte del personal es entrenado en escuelas militares que enseñan técnicas de contra-insurgencia. Muchas veces, otros países brindan su apoyo para establecer la infraestructura necesaria para la tortura. (4)

Dentro de estos sistemas represivos se han ido organizando grupos que protegen o ayudan a las víctimas y que se oponen a la violencia del gobierno. Cada país tiene un cierto número de condiciones específicas que determina la forma en que se organizan estos grupos. Estas condiciones incluyen el tipo de represión y contra quién está dirigida, el tipo de apoyo con que cuentan los activistas en derechos humanos a nivel de instituciones y de organizaciones (por ejemplo, si la iglesia es simpatizante o colaboracionista), las necesidades y posibilidades de seguridad, los servicios que se pueden ofrecer, si el grupo está ya bien establecido o está recién formado, y el clima político existente para la formación de coaliciones y organizaciones. En cada caso, los grupos de derechos humanos operan en un ambiente determinado por el grado de destrucción de las instituciones políticas o sociales. Además, estos grupos actúan generalmente en situaciones de pobreza extrema, con muy pocos recursos disponibles para el cuidado de la salud de las víctimas y sus familias.

Al inicio de un regimen represivo, los grupos locales juegan un papel particularmente importante en la recopilación y distribución de información y en la asistencia a las víctimas. Al principio del regimen mientras el gobierno está tratando de afirmar y reforzar su control empleando medios represivos, las organizaciones internacionales de derechos humanos se ven negado el acceso y por ello dependen en buen grado de los reportes de los grupos locales. Las guías para la recopilación y reporte de datos podrían facilitar la transmisión de información de los grupos locales a las organizaciones internacionales y su posterior procesamiento. Los grupos internacionales se encuentran en mejor posición para denunciar los abusos y violaciones a un público extenso y de este modo presionar para conseguir que se reduzcan los abusos.

B. Evolución de las respuestas: Casos de estudio

Los siguientes ejemplos ilustran la forma en que las organizaciones nacionales de derechos humanos han respondido a diferentes circunstancias políticas. Con base en esos ejemplos se puede empezar a formular una serie de normas de documentación lo suficientemente generales para ser aplicadas extensamente y al mismo tiempo lo suficientemente flexibles para adaptarse a situaciones específicas y

variables.

1. Chile.

Las organizaciones de derechos humanos en Chile tienen una historia excepcionalmente positiva en medio de una de las dictaduras militares más feroces del hemisferio occidental. Esto se debe en parte a la larga tradición democrática de Chile y a la posición firme que ha adoptado la iglesia católica romana con respecto a los derechos humanos.

La primera organización de derechos humanos, creada un mes después del golpe militar que puso a Augusto Pinochet en el poder en setiembre de 1973, fue el Comité de Cooperación para la Paz, fundado por el Arzobispo de Santiago el 19 de octubre de 1973. Su fin era brindar asistencia legal, económica, técnica y espiritual a los necesitados. El Comité estableció inmediatamente relaciones con otros grupos religiosos y se convirtió en un organismo ecuménico, con la cooperación de las comunidades religiosas luterana, metodista, evangélica, ortodoxa, pentecostal y judía. El 19 de diciembre de 1975 a solicitud del gobierno militar el Comité fue disuelto, pero el 19 de enero de 1976 se fundó la Vicaría de la Solidaridad. (5)

Desde ese momento, el fin de la Vicaría ha sido el brindar asistencia legal, médica, social y económica a las víctimas de la represión.

La Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC), otra

institución ecuménica trabaja desde 1975 en el área de los derechos humanos.(6) Al principio trabajaba con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR) en defensa de los prisioneros políticos, solicitando que se transmutaran sus sentencias a prisión por exilios y que se permitiera la reunificación de sus familias. En 1977 la FASIC inició un programa médico y psicológico para asistir a las víctimas de la represión y a sus familias. Entre 1977 y 1986, el ámbito de su programa de salud mental se ha ido expandiendo para cubrir tres áreas:

- 1-prevención primaria, mediante la publicación y denuncia de violaciones a los derechos humanos ante la comunidad nacional y la internacional;
- 2-prevención secundaria, mediante el estudio de los daños psicológicos que se producen en los grupos de población en alto riesgo de represión, como personas política y socialmente activas y aquellos que viven en barriadas pobres; y 3-reparación del daño psicológico a las víctimas de tortura y a las familias de los prisioneros, de los desaparecidos, de los asesinados y de los exilados. (7)

La Comisión Chilena de Derechos Humanos (CChDH) fue establecida en diciembre de 1978 (8) con miras a documentar y denunciar violaciones y defender los derechos humanos. Para evitar una repetición de funciones, la Comisión empezó empleando la información que recogía la Vicaría de la Solidaridad. A partir de 1979, la Comisión comenzó a adquirir una

identidad propia, empleando organizaciones comunitarias basados en las provincias. El departamento de investigación de la Comisión publica un reporte mensual que utiliza la información recogida por otras organizaciones chilenas de derechos humanos. Este reporte es el que proporciona la información más completa sobre derechos humanos en Chile.

La Fundación para la Protección de Niños Afectados en Períodos de Emergencia (PIDEE) fue organizada en 1979 para proteger a los niños afectados por la desaparición, asesinato, reclusión u otro tipo de represión sufrida por sus padres. PIDEE también se ocupa de las necesidades de los niños que regresan del exilio. (9) La labor de PIDEE se ha ampliado desde Santiago hacia otras ciudades de Chile.

El Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU) se fundó en noviembre de 1980 como respuesta a un intento de la dictadura militar de legitimizarse a sí misma decretando una nueva constitución, que fue adoptada en 1981. La CODEPU es un cuerpo coordinado de individuos y organizaciones que ofrece servicios legales, médicos y psicológicos a las víctimas de la represión, entrenamiento a voluntarios en el área de la salud y educación popular a los miembros de las organizaciones sociales de la comunidad. (10) La organización funciona a todo lo largo del país.

La Comisión Nacional Contra la Tortura se fundó en enero de 1983 con el objetivo de conseguir la abolición de la tortura. (11) Los objetivos

específicos de la Comisión incluyen: 1-aumentar la conciencia de la existencia de tortura sistematizada; 2- dar a conocer las consecuencias de la tortura; 3- educar a la comunidad chilena sobre formas de unirse a la lucha contra la tortura; 4- denunciar la ineficacia del sistema judicial y 5- denunciar a los trabajadores de la salud que participan en las torturas.

Estas son las principales organizaciones formadas en Chile desde 1973 y la manera en que han desarrollado una clientela específica y servicios, organización y funciones especializados. Existen otras organizaciones de defensa de los derechos humanos pero su descripción va más allá del ámbito de éste artículo.

2. Argentina.

El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Pocos años después del golpe militar de 1976, surgieron varios grupos de derechos humanos bajo la dirección de abogados y de familiares de las personas detenidas o desaparecidas. El CELS fue fundado en 1980 con dos objetivos principales: 1-ayudar a los familiares en la búsqueda de los desaparecidos e 2-iniciar acciones judiciales contra cualquier sospechoso de violación a los derechos humanos. (12)

Debido a las condiciones represivas extremas que reinaban en los primeros cinco años de la dictadura militar, la mayoría de los testimonios

que se recogieron durante ese tiempo fueron de víctimas de la represión que habían logrado escapar de Argentina. Fueron escasos y no recibieron la atención que merecían. Sin embargo, esos relatos provocaron la formación en 1979 de una misión de investigación especial para Argentina de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esta misión expuso la brutalidad con que el régimen militar se esforzaba por destruir cualquier tipo de oposición.

Desde 1980, el CELS ha venido recogiendo testimonios de víctimas de la represión. Al principio, los equipos del CELS estudiaban y archivaban información contenida en los testimonios que habían recogido otros grupos de derechos humanos en el extranjero. Poco a poco, las víctimas comenzaron a presentarse a las oficinas del CELS en Buenos Aires a rendir testimonio. En muchos casos, era la primera vez que la víctima contaba su experiencia, después de seis o siete años de silencio. A pesar de que no se les pedía identificación, la mayoría de las víctimas proporcionaron sus nombres y direcciones. Se acordó que las víctimas serían consultadas si se iba a hacer pública información que hiciera posible su identificación.

Un 95% de esos testimonios fueron hechos por supervivientes de la desaparición: gente que fue secuestrada, desaparecida, torturada y posteriormente soltada. La gran mayoría accedió a permitir que se usaran sus testimonios en público.

Para 1984, el CELS había recogido un total de 160 testimonios. Las entrevistas duraban entre una y cuatro horas y se centraban en tres temas: 1-descripción de las experiencias en el centro de detención, 2-descripción del personal de seguridad y otras personas involucradas en la detención y la tortura e 3-información sobre otros detenidos. Las entrevistas eran grabadas y se le pedía a la víctima que regresara dos semanas más tarde a leer y firmar la transcripción. Desde el año pasado se ha estado empleando una computadora para construir tres bancos de datos que incluyen los testimonios, las personas detenidas y desaparecidas y los represores. (13) Se emplean técnicas computarizadas para comparar información y para aumentar la velocidad con que se ponen al día los procesos legales y con que se prepara el material para las búsquedas. Para finales de 1985, existían archivos sobre 1350 personas desaparecidas que habían sido vistas por última vez en alguno de los 340 centros de detención clandestina pertenecientes a las fuerzas de seguridad.

A partir de julio de 1984 y bajo el nuevo régimen democrático de Raúl Alfonsín, los grupos de psicólogos y psiquiatras del CELS colaboran con la Oficina de Solidaridad con los Exilados Argentinos (OSEA) para establecer un programa especial para las personas que regresan del exilio. (14) La situación de las personas que regresan del exilio no se puede aislar de las otras consecuencias de la represión política. Los que regresan muchas

veces tienen que buscar trabajo y alojamiento y tienen que readaptarse al resto de su familia y al ambiente social después de la traumática experiencia del exilio. Además, los niños y adolescentes tienen una velocidad de adaptación diferente, puesto que están entrando en contacto con un país nuevo y muchas veces con una cultura nueva. Cada miembro de la familia, y la familia en general, se ve afectado por el exilio y por el regreso, y muchas veces requieren la ayuda de psicólogos y psiquiatras para adaptarse a las nuevas, y por lo general difíciles, condiciones en su país de origen. El grupo de salud mental de la OSEA responde a las necesidades de los que regresan del exilio.

Existen muchas otras organizaciones de derechos humanos en Argentina. Al igual que en Chile, la tendencia ha sido la de desarrollar una división de labores y dirigir sus esfuerzos para hacer frente a necesidades específicas. Otros grupos incluyen las Madres de la Plaza de Mayo, las Abuelas de la Plaza de Mayo y la Comisión Nacional de Personas Desparecidas (CONADEP).

3. Sudáfrica.

Departamento de Criminología, Universidad de Ciudad del Cabo.

La detención política sin necesidad de juicio es una herramienta legal primordial en el control y la eliminación de la oposición negra por parte de

los dirigentes blancos de Sudáfrica. El Acta de Seguridad Interno de 1962 prevé cuatro diferentes tipos de detención: 1-para interrogación, permite una detención en regimen de incomunicado por un tiempo indefinido; 2-preventiva, dirigida a "cualquier persona que pueda significar un peligro para la seguridad del Estado";(15) 3- como posible testigo del estado en un juicio político, por un tiempo de hasta seis meses o hasta que se complete el juicio y 4-por corto plazo (hasta catorce días) para personas que se cree pueden contribuir a causar disturbios públicos. Para cada uno de los casos previstos, la orden de arresto se puede renovar y la persona puede volver a ser detenida bajo diferentes secciones.

El encierro en solitario previsto por la ley de detención sudafricana constituye una violación de los derechos humanos bajo la Convención de las Naciones Unidas de 1984 Contra la Tortura y Otros Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes. (16) Por otro lado, las circunstancias que generalmente acompañan una detención bajo las leyes de seguridad favorecen la posibilidad de tortura durante la detención. A pesar de que se han hecho repetidas acusaciones de que los detenidos han sido torturados, el estado sudafricano no ha investigado dichas acusaciones oficialmente.

A pesar de que los organismos profesionales legales, psicológicos, psiquiátricos y médicos han hecho muy poco para tratar de combatir la tortura en Sudáfrica, ha habido intentos aislados de parte de activistas de

grupos de derechos humanos. Como resultado de su trabajo, la Asociación Médica de Africa del Sur ha publicado recomendaciones para el tratamiento de los prisioneros políticos. Y más recientemente, el Instituto de Criminología de la Universidad de Ciudad del Cabo completó un proyecto de estudio sobre la detención y la tortura en Sudáfrica. (17) La muestra de estudio consistía en 176 ex-detenedos, contactados a través de las organizaciones comunales de base y de los Comités de Apoyo a los Detenidos.

La distribución socio-demográfica de esos casos es muy similar a la de la población de detenidos políticos en Africa del Sur. En dicha muestra, un 83% de los participantes reportaron algún tipo de tortura física y el 100% reportó tortura psicológica. Este estudio es un ejemplo del uso de un método cuantitativo de descripción de violaciones a los derechos humanos, particularmente de la detención arbitraria, que ha sido legalizada por el presente gobierno sudafricano.

El caso de Sudáfrica ilustra varios puntos importantes. Primero, Sudáfrica tiene leyes que permiten algunas violaciones a los derechos humanos. Para aquellos países que se adhieren a convenios internacionales de derechos humanos, dichas leyes resultan claramente inconsistentes. (18) E incluso si no se adhieren a estos convenios, las normas internacionales, (como por ejemplo el artículo quinto de la Declaración

Universal de Derechos Humanos, que prohíbe los tratamientos y castigos crueles, inhumanos o degradantes) deberían aplicarse como ley internacional por convención. En ese tipo de abuso "legalizado" la documentación de violaciones se ve facilitada por la existencia de archivos oficiales. Por otro lado, el estudio de ex-detenidos era una encuesta para documentar abusos más que un sistema de vigilancia. Aunque ese tipo de encuestas no se puede emplear para el estudio de la incidencia de abusos en la población por sus limitaciones inherentes, las encuestas sirven para establecer la existencia de prácticas abusivas, sobre todo si emplean protocolos estandarizados de recopilación de datos. Si hubiera protocolos aceptados internacionalmente, les resultaría más difícil a los estados represivos el desacreditar dichos estudios. Tercero, las restricciones impuestas a los medios de comunicación, como las recientes leyes que prohíben reportar las actividades públicas de la policía en los medios de comunicación, hacen aún más importante el reportaje interno de los abusos del estado, para así poder informar al resto del mundo por otros medios que los de comunicación masiva.

4. El Salvador.

El trabajo de los principales grupos de derechos humanos en El Salvador, Socorro Jurídico, Tutela Legal y la Comisión Salvadoreña de Derechos Humanos (no gubernamental), se ha visto constantemente afectado por ataques a la credibilidad de los grupos y por asesinato, secuestro y exilio forzado de sus dirigentes. Los reportes de Amnistía Internacional concluyen que el gobierno actual no tiene el poder necesario para detener las violaciones a los derechos humanos en medio de la prevalente guerra civil. (19) Un reporte reciente de Socorro Jurídico documenta claramente el hecho de que los asesinatos arbitrarios, las detenciones arbitrarias y la tortura son práctica común de las fuerzas armadas salvadoreñas. (20) Los reportes de Americas Watch demuestran que la administración de Reagan distorsiona los hechos cuando habla de derechos humanos en El Salvador, para poder anunciar mejoras en la situación de ese país. (21)

Cabe mencionar que Socorro Jurídico sigue publicando reportes sobre derechos humanos, sobre todo encuestas que describen los métodos, la frecuencia y el personal involucrado en la tortura de prisioneros políticos de ambos sexos. Según su propia definición:

Socorro Jurídico Cristiano es una institución humanitaria no gubernamental. Fue fundada en San Salvador en 1975 y trabaja a nivel

local, proporcionando asistencia social y legal tanto a las víctimas de violaciones a los derechos humanos como a personas con recursos económicos mínimos que requieren asistencia legal. No es una institución oficial de la iglesia católica. Es una institución humanitaria inspirada por ideas cristianas y que basa su trabajo en las leyes nacionales e internacionales de derechos humanos y su defensa. (22)

Tanto el reporte de Socorro Jurídico como nuestras conversaciones personales con algunos de los dirigentes del movimiento salvadoreño de derechos humanos ilustran varios puntos que pueden resultar de utilidad para el desarrollo de un sistema amplio de vigilancia sobre violación de los derechos humanos. Puesto que El Salvador se encuentra en medio de una guerra revolucionaria, el gobierno puede aducir que su seguridad está amenazada por la fuerza militar de la oposición, y que sus acciones son militares, es decir, dirigidas contra un ejército. Sin embargo, el bombardeo sistemático de poblaciones civiles que lleva a cabo el gobierno (23) sigue siendo una violación a los derechos humanos tan clara como el secuestro y el asesinato de ciudadanos que efectúan los escuadrones de la muerte. A pesar de que resulta difícil documentar dichas prácticas debido al miedo y a las dificultades que encuentran los campesinos que tratan de comunicarse con los grupos urbanos de derechos humanos, esas prácticas deberían documentarse lo mejor posible y esa información debería

incluirse en los reportes sobre derechos humanos. Otro hecho que se ha reportado en El Salvador es el abuso que sufren las personas en campos de refugiados, sobre todo en Honduras. Estas prácticas también deberían ser documentadas.

II. Estructura de una organización para la defensa de los derechos humanos.

Cualquier grupo de derechos humanos requiere una estructura básica para poder dar asistencia a las víctimas y denunciar las violaciones de derechos humanos. A continuación se describe una estructura apropiada para una organización de derechos humanos. La descripción está basada en la estructura de la Vicaría de la Solidaridad en Chile, posiblemente una de las organizaciones de derechos humanos (ODH) más sofisticadas, debido a la situación particular de Chile. La discutimos aquí para ilustrar una de las formas de organizar la recopilación y distribución de información sobre derechos humanos en una organización diseñada para brindar servicios a las víctimas y al mismo tiempo promover la prevención de tales abusos.

El grupo que define las políticas de la organización está compuesto

por activistas reconocidos por la comunidad de derechos humanos. Un comité ejecutivo, compuesto por representantes de los diferentes programas, se ocupa mensualmente del manejo de las operaciones. Tanto los que determinan las políticas como los miembros del comité ejecutivo se reúnen varias veces durante el año para evaluar su trabajo y para planificar. La mayoría de los que trabajan en labores diarias son voluntarios que ayudan a los empleados y que aportan una contribución importante a la organización. El uso de voluntarios puede no ser la solución ideal, pero se hizo necesario por motivos económicos y además le ha sumado espíritu y dedicación a la organización.

Una organización que proporciona servicios para las víctimas, que les da referencias y se ocupa de educar al público cumple con una gran variedad de funciones. La Figura 1 muestra el organigrama de la Vicaría y a continuación especificamos las funciones de las distintas unidades. Aunque la mayor parte de los grupos tendrá una organización menos compleja que ésta, puede que les interese cumplir con algunas de esas funciones, ya sea ellos solos o en coordinación con otras instituciones.

A. Servicios Generales.

Estos incluyen administración, información y publicaciones. La unidad de administración es responsable del trabajo de oficina y de

mantenimiento, incluso del funcionamiento económico de la ODH. La unidad de información se ocupa de las necesidades de información de los distintos programas de la ODH y de cualquier otra organización interesada en vigilar los derechos humanos, como grupos eclesiásticos, abogados y maestros. La unidad de información procesa toda la información sobre derechos humanos proveniente de distintas fuentes, como recortes de periódicos nacionales e internacionales, libros y revistas, y publica resúmenes de las principales publicaciones. La unidad de publicación se responsabiliza de todo lo que publica la ODH.

B. Finanzas.

Aquí se incluye la contabilidad, la distribución de recursos entre los diferentes programas, el recoger fondos y la compra de equipo.

C. Educación en derechos humanos.

En esta área se incluye el desarrollo de programas para escuelas, universidades y otras instituciones sociales con el fin de aumentar los conocimientos de la población sobre derechos humanos, la organización de talleres para voluntarios que trabajan para la ODH (entrenamiento interno) y la producción de material audiovisual.

D. Programas: de recepción, social y de asistencia legal, de cuidados médicos, de análisis y de coordinación.

El programa de recepción incluye la toma inicial de información, la evaluación de las solicitudes de asistencia y el servicio de referencia al programa apropiado. La unidad de asistencia social proporciona ayuda económica y social a prisioneros políticos y a familiares de prisioneros o de desaparecidos, a los que se encuentran en exilio en el interior y a aquellos que regresan del exilio. La unidad médica consiste de un equipo médico (un doctor, un sicólogo y una enfermera) que proporciona cuidados médicos a las víctimas que los necesitan y que documenta signos visibles de tortura en las víctimas, tomando incluso fotografías de lesiones y otras secuelas físicas. El trabajo de la Vicaría en esta área es tal vez el más avanzado del mundo entre los grupos de derechos humanos. La unidad legal se ocupa de la defensa en procedimientos legales, de la denuncia de detenciones arbitrarias, de asistencia legal y social a los familiares de los desaparecidos, de brindar asistencia legal a grupos en alto riesgo de represión como estudiantes y habitantes de barriadas pobres, y de asistencia legal a exilados y a extranjeros. Una unidad de análisis mantiene archivos individuales de cada víctima de la represión dada a conocer a través de la unidad de publicaciones o de otra ODH, codifica y clasifica cada solicitud de asistencia proveniente de la recepción o de

otros programas de la ODH, y desarrolla reportes mensuales y anuales sobre violaciones a los derechos humanos. La unidad de coordinación mantiene y coordina servicios para defender y mejorar los derechos humanos en otras partes del país. Coordina grupos de solidaridad, mantiene una comunicación constante con ellos y les proporciona asistencia médica y legal cuando la necesitan, distribuye publicaciones y mantiene el contacto con gente exilada en el interior.

Las relaciones con otros grupos de derechos humanos se deben mantener cuidadosamente. Existe una clara necesidad de mantener un flujo constante de información correcta y de compartir recursos materiales. Periodicamente se deberían hacer reuniones periódicas con otras organizaciones similares que se ocupan de la protección de los derechos humanos, tal vez bajo la dirección de una organización coordinadora.

III. Definiciones

Algunos derechos humanos personales se consideran básicos puesto que es imposible ejercer cualquier otro derecho si éstos no son respetados.

Por lo tanto, a pesar de que los derechos políticos de libertad de asociación, libertad de expresión y libertad de prensa son importantes, "están lógicamente precedidos por los derechos (personales) más básicos

como la libertad de no ser detenido sin un juicio, libertad de no ser torturado, libertad de no ser ejecutado de manera extra-judicial y libertad de subsistencia. Sin estos derechos básicos, ningún otro derecho tiene sentido." (24)

Los gobiernos represivos emplean diferentes tipos de represión dependiendo del tipo de presión interna e internacional a que están sometidos. Una ola de asesinatos y desapariciones puede ser seguida por un gran número de detenciones arbitrarias, torturas y excarcelaciones, o por la aparición de fuerzas paramilitares y escuadrones de la muerte.

En el clima de violencia reinante en países en donde el estado permite o lleva a cabo violaciones a los derechos humanos, se hace necesario formular definiciones claras y aplicables para cada tipo de violación a los derechos humanos, y se debe continuar formulando definiciones que respondan a cualquier nuevo tipo de violaciones que el estado ponga en práctica. Un ejemplo de esta necesidad y de las dificultades para aceptar una definición es el caso de Chile. Durante 1983 y 1984, cuando los problemas económicos y políticos, que se extendían a gran parte de la población provocaron un recrudecimiento de las protestas contra la dictadura y un aumento de las demostraciones públicas de descontento, las fuerzas represivas cambiaron su modo de operación y se hicieron extremadamente brutales durante las manifestaciones pero sin arrestar a

mucho gente. Las fuerzas del gobierno, actuando en las calles, en los tugurios, en áreas públicas y en los locales empleados para reuniones públicas, autorizadas o no, empezaron a llevar a cabo los abusos que se describen en el cuadro 1 de manera rutinaria. (25) Otro ejemplo de la necesidad de introducir definiciones y de mantenerlas al día es el caso de las operaciones militares que afectan a la población civil de El Salvador desde 1965. Ese tipo de operaciones incluye muchas veces el incendio de casas, la destrucción de cosechas, el hostigamiento de la población, detenciones arbitrarias, torturas colectivas, degollamiento, violación de mujeres y de jovencitas, bombardeo aéreo y terrestre e intimidación colectiva. (26)

Es claro que estos métodos sobrepasan el tipo de actividad policiaca que se podría justificar como defensa propia. Además violan los principios legales básicos de proporcionalidad (la actividad policiaca debe ser proporcional al fin que se propone, es decir que no debe causar más daño que el que habría ocurrido si no se hubiera llevado a cabo) y principios subsidiarios (como que la policía debe realizar la acción menos dañina posible). De acuerdo con las definiciones de las Naciones Unidas, dichos métodos, empleados en este contexto, se pueden clasificar como tortura o como tratamiento cruel, inhumano o degradante. Es muy difícil distinguir entre esos términos. Muchas veces, el uso de la palabra tortura se reserva

Cuadro 1. Formas comunes de abuso físico empleado por las fuerzas de seguridad en demostraciones públicas en Chile, según reportes. *

*Fuente: Rojas, ver nota 25

Golpes con los puños, patadas, culotazos de rifle, golpes con cadenas
Quemaduras a personas forzadas a pararse, caminar, rodar o acostarse sobre hogueras

Maltrato con una unidad de electrodos móvil

Jalonzos de pelo a personas forzadas a tirarse al suelo

Golpes en las plantas de los pies o las pantorrillas

"Teléfono", es decir, golpes en las orejas manteniendo cerrada la boca

Mantener una persona de pie con la cabeza hacia arriba por largo rato

Obligar gente a correr mientras son golpeados o les tiran

Hacer pasar gente entre dos filas de guardias de seguridad y golpearlos

Pedradas

Mordeduras de perros entrenados

Obligar gente a mantenerse en el suelo mientras les saltan encima

Tirar agua con mangueras por la boca o la nariz

Mantener gente sentada en el suelo mojado por largo rato

para un tratamiento que causa un dolor extremadamente grande. Un sistema amplio de vigilancia de los derechos humanos debe permitir el uso de definiciones que cubran un rango de lugares, circunstancias y gravedad, en un caso como éste para documentar el uso público por parte del gobierno de torturas sumarias y de abuso de ciudadanos que no han sido arrestados ni acusados de ningún crimen.

También se requieren definiciones para las detenciones arbitrarias. La mayoría de las detenciones de opositores políticos son arbitrarias en el sentido de que no se efectúan de acuerdo con las leyes internacionales, aún si existen decretos gubernamentales que las permiten. La definición de tortura de las Naciones Unidas especifica que tortura "no incluye el dolor y sufrimiento causado por, inherente a o producido durante sanciones legales," (27) pero puesto que la detención arbitraria en sí es ilegal, el dolor o el sufrimiento causado por o producido durante este tipo de arresto es un tratamiento cruel o tortura, dependiendo de su gravedad. Es importante documentar todas las circunstancias que rodean una detención arbitraria puesto que ese tipo de arresto en sí produce dolor y sufrimiento y es una privación ilegal del derecho a la libertad. Las detenciones

arbitrarias pueden ser de varios tipos; pueden ocurrir de día o de noche; pueden ser efectuadas por fuerzas de seguridad o por personal no identificado y pueden afectar a individuos o a grupos. Una clasificación

cuidadosa de esas detenciones puede permitir un análisis riguroso de la situación de los derechos humanos en un país determinado.

Por otro lado, la documentación de la tortura debe ir más lejos de la separación entre tortura física y psicológica. La tortura y el tratamiento cruel tienen siempre un objetivo psicológico: el de controlar las actividades de la población en forma directa a través del dolor o en forma indirecta a través del miedo. Independientemente del instrumento empleado para la tortura, sea electricidad o amenazas contra la familia, el daño será posiblemente tanto físico como psicológico, dado que el ser humano es un todo y el daño a una de sus partes causa daños a las otras partes. Por lo tanto, es necesario crear categorías descriptivas para documentar los diferentes tipos de tortura.

Las definiciones que se dan a continuación son muy similares a las que ha adoptado la Comisión Chilena de Derechos Humanos. Estas son definiciones operacionales y destinadas a ser usadas para documentar violaciones a los derechos humanos de acuerdo con las leyes internacionales. No están basadas en definiciones legales nacionales de conceptos similares, pues éstas están sujetas a variaciones. Estas definiciones no están completas y sólo se presentan como ejemplo y como punto de partida para el trabajo que se debe llevar a cabo. Para desarrollar definiciones aceptables en un ámbito más amplio, se requiere un gran

esfuerzo de colaboración entre organizaciones de derechos humanos y personas con experiencia en áreas relevantes como investigación de encuestas y leyes internacionales de derechos humanos.

Para poder producir estadísticas analizables, es necesario establecer primero una definición. Por ejemplo, se necesita una definición para asesinato o ejecución política, para poder determinar si un reporte de defunción corresponde efectivamente a un asesinato o a una ejecución. Y para cada hecho, se debe obtener información sobre sus características: tipo de abuso, circunstancias, proceso legal, método, agente, hora, lugar, descripción física y social de la víctima, testigos etc. Para cada una de esas características se necesitan categorías claramente definidas. Como ejemplo, sugerimos las siguientes guías para clasificar abusos de tipo "tortura o tratamiento cruel o inhumano" y las circunstancias en que ocurrieron.

A. Ejecución (Asesinato).

Privación de la vida causada por una acción ejecutada por funcionarios del gobierno o por personas actuando al servicio del regimen gobernante y con la intención de producir consecuencias políticas o con connotaciones políticas.

Ejecución sumaria. Privación de la vida como consecuencia de un proceso administrativo o legal, generalmente breve e ignorando la forma y/o el contenido de la ley.

Ejecución en presuntos conflictos armados. Privación de la vida explicada por funcionarios públicos como muerte durante un conflicto armado entre oficiales del gobierno y sus oponentes, si estos hechos no han sido demostrados claramente.

Ejecución por tortura. Privación de la vida como consecuencia de tortura, aplicada por funcionarios públicos o por otros actuando bajo control directo o indirecto de funcionarios públicos.

Ejecución por abuso de poder durante un procedimiento legal. Privación de la vida como consecuencia de un exceso de fuerza o de violencia, sin respetar la proporcionalidad, por parte de funcionarios públicos o de otros actuando bajo su supervisión, en un acto de forma legal.

Ejecución durante una demostración por agentes en civil. Privación de la vida de una persona por otras personas no identificadas y armadas durante una demostración pública de la oposición.

Ejecución por escuadrones de la muerte. Ejecuciones "gratuitas" que no respetan ni los más sumarios procedimientos administrativos, llevada a cabo por funcionarios públicos o por otros actuando bajo su control o con su aprobación. Esto incluye un amplio espectro de asesinatos políticos.

Genocidio. Ejecución sistemática de miembros de una población debido a sus características generales o a su ubicación por parte de funcionarios públicos o de otros actuando bajo su control o con su aprobación.

B. Detenidos-Desaparecidos.

Personas detenidas por motivos políticos u otros cuya detención no es admitida por las autoridades y cuya localización actual se mantiene desconocida a pesar de todos los esfuerzos realizados para encontrarlas.

Para considerar desaparecido a un detenido, deben darse las siguientes condiciones: a-existencia de un reporte de habeas corpus u otro procedimiento legal equivalente como certificado de la presunta detención; b-la persona ha estado desaparecida por un determinado número de días como mínimo (por ejemplo veinte días); c-la persona desaparecida es un disidente político o alguien relacionado de alguna manera con disidentes políticos o reconocido como opositor del gobierno o de sus agentes; d-todos los medios para localizar a la persona en hospitales, morgues etc. han sido agotados y se ha determinado que la persona no ha salido del país y d-el gobierno no reconoce su detención. Estas condiciones sin embargo no son necesarias si hubo testigos del secuestro o detención o en cualquier momento posterior, o si existe cualquier otro tipo de evidencia

determinante.

C. Detención política arbitraria (arresto, detención, secuestro)

Arrestos, detenciones o secuestros con fines políticos llevados a cabo por funcionarios públicos o por personas actuando bajo su control directo o indirecto. En la práctica, privación de la libertad por razones políticas cuando no se han llenado ninguna de las siguientes condiciones legales: a-una orden de arresto; b-la identificación de los captores en presencia de testigos; c-la detención del cautivo en un centro de detención público y d-proporcionarle al detenido una audiencia rápida (por lo general eso significa dentro de las siguientes veinticuatro horas). La detención seguirá considerándose arbitraria hasta que el detenido tenga una audiencia.

Detención individual. Detención arbitraria individual de un disidente político.

Detención masiva durante una demostración pública. Privación de la libertad a una o más personas en el curso de una demostración pública autorizada o no por el gobierno.

Detención colectiva. Privación de la libertad de un grupo de personas causada por el ejercicio de su derecho de asociación y organización.

D. Crímenes políticos.

Detención de personas por estar realizando actividades legítimas consideradas internacionalmente como derechos humanos, como la libertad de expresión o de asociación. Existen dos tipos de crímenes políticos. Primero, casos en que la actividad en sí es declarada ilegal. Muchas veces, este tipo de actividades políticas no serían consideradas criminales en un regimen democrático, pero un gobierno represivo las define como crímenes, por ejemplo los intentos de reunirse e involucrarse en actividades colectivas que el gobierno desapruueba, como partidos políticos, reuniones, sindicatos e incluso funerales como un caso reciente en Sudáfrica. Segundo, individuos que no gozan del favor del gobierno pueden ser acusados de crímenes "ordinarios" (como robos) para poder eliminarlos. Muchas veces esos prisioneros políticos son procesados y sentenciados usando simulacros de procesos legales, confesiones obtenidas bajo interrogación cruel o bajo tortura y falsas acusaciones por testigos contratados o forzados. Estos prisioneros políticos están continuamente bajo riesgo de violaciones a sus derechos humanos y sus condiciones en prisión se deben seguir cuidadosamente.

E. Exilio.

Ser forzado a vivir durante un tiempo determinado en un lugar diferente a su residencia o un sitio de detención.

Exilio interno. Verse exilado por una decisión legal o administrativa a sitios dentro del país que no corresponden al sitio de residencia.

Exilio externo. Verse obligado a abandonar el país debido a a- una sentencia judicial; b-un decreto administrativo; c-la transmutación de una sentencia a prisión por una expatriación o d-"temor bien fundado a persecución por motivos raciales, de religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social en particular u opinion política..." (28)

F. Tortura.

De acuerdo con la Convención Contra la Tortura de las Naciones Unidas de 1984 , tortura es " cualquier actividad por medio de la cual se le produzcan dolor o sufrimiento graves, ya sean físicos o psicológicos, a una persona con el propósito de obtener de aquella o de una tercera persona información o una confesión, de castigarla por un acto que ella o una tercera persona ha efectuado o se sospecha que ha efectuado, o de intimidarla o forzarla a ella o a una tercera persona o por cualquier motivo basado en algún tipo de discriminación, cuando este dolor o sufrimiento son causados por o a instigación de o con el consentimiento o la aceptación

de un funcionario público o una persona actuando en capacidades oficiales."

(29)

G. Hostigamiento/Intimidación.

Acciones aisladas o recurrentes con el propósito de asustar a un individuo o a un grupo de personas, como por ejemplo una persecución persistente, amenazas verbales, anónimos, secuestros breves con o sin golpes e intentos de secuestro con fines políticos.

IV. Toma de la información

Los informes sobre violaciones a los derechos humanos pueden llegar a un grupo de vigilancia de derechos humanos por fuentes directas, como testimonios de la víctima o de un familiar directo o un testigo, o por fuentes indirectas como los medios públicos de comunicación. La fuente de información se debe incluir siempre en los archivos de la ODH.

Toda denuncia de violación a los derechos humanos debe ser documentada cuidadosamente, comenzando con el testimonio inicial. Este testimonio es el primer paso para la defensa y rehabilitación de la víctima de represión política, para la creación de una conciencia nacional e

internacional del abuso y para la promoción de la democracia y de principios sobre derechos humanos en ese país que sean internacionalmente aceptables. Una persona especialmente entrenada para ello debe recibir el testimonio escrito u oral (preferiblemente grabado), que debe ser transcrito y luego firmado por la persona que presenta la denuncia. Este testimonio deberá ser tan completo y detallado como sea posible. Los formularios iniciales deben rellenarse con información contenida en el testimonio. Un trabajador social debe estimar las necesidades sociales, legales, médicas y psicológicas de la víctima. Una vez establecidas las prioridades de la víctima, él o ella debe ser referido al programa adecuado dentro o fuera de la organización. El personal profesional a cargo de la víctima debería incluir en el protocolo cualquier información pertinente en su área de conocimiento. Cualquier información recogida en este proceso y en acciones posteriores se mantendrá en un archivo personal con un número de identificación.(30) Este será el informe de manejo del caso. Las políticas de confidencialidad y los procedimientos se deben discutir con el informante, junto con los posibles usos de los datos. La evidencia que se usa en denuncias y procedimientos legales es inherentemente pública, mientras que los informes médicos son confidenciales.

En los casos basados en reportes indirectos, como violaciones

reportadas en la prensa, se debe seguir un procedimiento diferente, incluyendo reportes detallados y análisis comparados de validez de todas las fuentes de información disponibles. (31)

A. Información del protocolo

Para documentar las mencionadas violaciones a los derechos humanos, se debe recoger información general y detalles del tipo de abuso que ha ocurrido, junto con información de los síntomas físicos y psicológicos que siguieron al abuso. Se debe además dejar espacio en los formularios para incluir datos posteriores sobre las consecuencias legales y de salud de los abusos.

Información general:

Nombre, número del caso, edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, dirección, estado civil, número de hijos, nivel de educación, condición de empleo, ocupación más reciente y ocupación más común y (opcional) participación en cualquier grupo voluntario, religioso, laboral o político. Los nombres se incluirán en los archivos pero se pueden excluir de los historiales computarizados de los casos de abusos. Deberá incluirse además una cronología de cada episodio que haya provocado una denuncia de abuso, incluyendo información sobre las siguientes variables:

Si ha sido ejecutado:

información sobre datos, sitio, agentes, circunstancias y testigos, ya sea que la persona haya sido ejecutada, haya muerto bajo tortura, en conflicto armado, en ejecución sumaria, ejecutada durante una demostración, haya muerto durante su detención, por asesinato premeditado o cualquier otro tipo de ejecución o intento de homicidio por parte de agentes del estado. En cada caso en que se sospecha que ha ocurrido una ejecución arbitraria, debe iniciarse una investigación o una autopsia. El Comité Internacional de Derechos Humanos de los Abogados de Minnesota propuso un protocolo para una autopsia y una investigación adecuadas. (32)

Si ha sido detenido:

la fecha, el lugar y el tipo de detención (legal, arbitraria, secuestro), la rama de la policía, el grupo paramilitar o las fuerzas de seguridad involucradas; el tipo de detención (individual, colectiva, masiva); duración y sitio de la detención y del abuso; nombres de lugares y personas involucrados en la detención; nombre de otros detenidos vistos durante la detención; información sobre habeas corpus y otros procedimientos legales (cargos, procedimientos judiciales, sentencias, apelaciones etc.); fecha y circunstancias de recuperación de la libertad.

Si ha desaparecido:

fecha, lugar, testigos, nombres de personas, fuerzas del gobierno, otras circunstancias. Características de la víctima, incluyendo apariencia física (fotografía reciente), peso, altura, tipo sanguíneo, pelo (color, tipo, cantidad, vello), huesos fracturados (sitio, año), historial de enfermedades óseas (por ejemplo osteomielitis, espina bífida), cicatrices, deformaciones congénitas, lesiones severas, enfermedades graves, forma y tamaño del cráneo, proporción física de partes del cuerpo, número de embarazos, uso de las manos (derecha o izquierda), nombres, números de teléfono y direcciones de todos los médicos, dentistas, clínicas y hospitales en que la persona desaparecida haya recibido cuidados médicos (rayos X, historiales médicos y dentales se deben conseguir lo antes posible), vestimenta en el momento de la desaparición y cualquier otra característica física útil para la identificación.

Si ha sido exilado:

sitio, fecha y decreto administrativo para cada episodio. En casos de exilio externo, determinar si tiene prohibido el reingreso, si se trata de una sentencia conmutada por un exilio, si ha solicitado reingreso, si se le ha autorizado el reingreso y si se encuentra de regreso en el país.

Si ha sido amenazado:

tipo de amenaza (llamadas telefónicas, amenazas escritas, si ha sido

seguido, episodios aislados de violencia física como tiros o simulacros de accidentes, otro tipo de amenazas), posibles razones para dichas amenazas, otras personas involucradas.

Si ha sido torturado:

se debe recoger la siguiente información sobre los métodos de tortura:

Golpes:

qué tipo de golpes (cachetadas, patadas, coscorrones, golpes con armas como culatas de revolver, látigos, bastones, toallas mojadas), partes del cuerpo golpeadas, método de golpe específico empleado como por ejemplo el teléfono (golpear las orejas manteniendo la boca cerrada) o la falanga (golpear las plantas de los pies)

Electricidad:

partes del cuerpo afectadas, método específico utilizado como picanas o parrilla (uso de un marco metálico)

Asfixia:

cuando se efectúa con líquidos se le llama submarino. Cómo se efectuó, método específico como submarino seco (metiendo la cabeza en una bolsa plástica) o submarino mojado (inmersión en algún líquido inmundado como agua con orines o excrementos).

Quemaduras:

Agente con que se efectuó (por ejemplo cigarrillos, agua hirviente, varas ardientes, sustancias químicas), partes del cuerpo quemadas, modo de empleo (por ejemplo si se empleó en demostraciones públicas, arrojando a la gente contra fuegos ardiendo en la calle).

Posturas forzadas:

1-Suspensión: colgar a la víctima por los pulgares, los brazos o las piernas. Una variante es la pau de arara (percha de loro) es decir colgar a la víctima de una varilla entre las piernas y los brazos que se amarran apretadamente.

2-Plantón, forzando a la víctima a mantenerse de pie durante muchas horas, a veces al aire libre.

3- Estiramiento o el potro: estirar el tronco y las extremidades.

4- Otras posturas forzadas, como aislar y forzar a la víctima a permanecer sentada o arrodillada.

Sexual:

violencia sexual, violación por un miembro del sexo opuesto o del mismo sexo, introducción de objetos en la vagina o el recto.

Extracción de uñas :

arrancar las uñas de los pies o de las manos.

Aislamiento:

detención en solitario durante más de setenta y dos horas.

Privaciones físicas:

intentos de debilitación, privando a la víctima de comida o de agua durante más de cuarenta y ocho horas o de sueño durante más de veinticuatro.

Otras formas de tortura física: jalarlo del pelo, obligarlo a saltar o lanzarlo en el aire, otras.

Tensión a los sentidos:

luces fuertes, ruido o música muy fuertes, vendar los ojos, duchas heladas, calor o frío extremos, movimiento restringido.

Degradación:

privación de higiene personal o de privacidad, violencia verbal, exceso de gente, ambiente sucio o infecto, desnudez.

Amenazas:

simulacros de ejecución, amenazas de muerte, ejecución o más torturas, amenazas contra familiares y amigos.

Tortura por testimonio:

Ser forzado a ver o escuchar la tortura de otros, incluso familiares y amigos, tener a familiares o amigos presentes durante la tortura de la víctima.

Indulgencia ocasional:

cambio del papel del represor al de aliado para desorientar a la víctima.

Hipnosis:

uso de hipnosis para controlar la voluntad de la víctima.

Manipulación farmacológica:

uso de drogas aplicadas de forma oral, intramuscular o intravenosa para quebrantar la voluntad de la víctima o producirle daños físicos o psicológicos.

Es importante reportar también en detalle la participación de personal médico durante la tortura, incluyendo lugares, horas, nombres, actividades y comportamiento del personal médico.

En todas las situaciones mencionadas anteriormente, pueden mediar procedimientos legales, ya sea del gobierno contra la víctima (muchas veces bajo las leyes de seguridad nacional) o de la víctima contra el gobierno (por lo general aduciendo daños físicos, psicológicos, sociales y financieros) Todas las circunstancias de dichas litigaciones se deben incluir en el archivo de la víctima que guarda la organización de derechos humanos.

Cuando se refiere a la víctima a un servicio médico, se debe recoger la siguiente información del examen físico: historial de enfermedades en

la familia, síntomas anteriores, simultáneos y posteriores a la detención y a la tortura, resumen de los datos del examen médico, diagnóstico y seguimiento conforme van ocurriendo. Aún cuando no ha sido referido a un servicio médico, se debe realizar sobre la víctima una revisión de algunos síntomas y esta revisión se debe adjuntar al reporte para facilitar la codificación y el reporte de datos sobre secuelas fisiológicas del abuso.

Cuando se refiere a la víctima a cuidados psicológicos, se debe recoger la siguiente información del examen psicológico: síntomas antes, durante y después de la detención y la tortura, reporte de cambios en la personalidad y el comportamiento inmediatamente después de la acción represiva, diagnóstico, recomendaciones y seguimiento conforme ocurren. Aún si no se refiere a la víctima para cuidados psicológicos, se debe adjuntar una lista de síntomas para facilitar la codificación y el reporte de secuelas psicológicas del abuso.

La evolución de los procedimientos legales y de los cuidados médicos y psicológicos debe mantenerse al día en el archivo original que contiene el testimonio inicial.

B. Uso de la información

El fin principal de cualquier organización de derechos humanos es el de ayudar a las víctimas y a sus familiares. Una vez afirmada su labor de asistencia, la segunda prioridad de la ODH es tratar de prevenir más abusos por medio de denuncias y publicidad. El sistema de recopilación de datos que proponemos en este artículo está diseñado para producir periódicamente reportes que describan la situación de los derechos humanos en el país. En vista de la existencia de un gran número y variedad de violaciones a los derechos humanos del individuo, los métodos gráficos y estadísticos parecen ser la mejor forma de presentar y organizar los datos en los casos en que una simple enumeración de las violaciones se hace insuficiente para demostrar la gravedad del problema. Este método ha sido empleado regularmente por algunas organizaciones de derechos humanos; la Comisión Chilena de Derechos Humanos y Socorro Jurídico publican reportes con conteos mensuales de las detenciones arbitrarias, de casos de tortura, desapariciones y ejecuciones sumarias sin juicio. Estas listas se pueden clasificar por edad, sexo, ocupación o datos similares para obtener una descripción del tipo de víctima.

Se pueden utilizar métodos de epidemiología analítica para analizar e identificar grupos de alto riesgo y para obtener índices de derechos humanos como por ejemplo índices de detención arbitraria, de tortura, de desaparición o de ejecución extrajudicial. Este tipo de análisis permitiría no solamente denunciar las violaciones sino prevenirlas, pronosticando las tendencias del aparato represivo nacional.

Los bancos de datos computarizados permitirían un rápido acceso a grandes cantidades de información sobre derechos humanos que puede ser utilizada como evidencia en las cortes. Un ejemplo de esto son los bancos de testimonios de víctimas de la desaparición recogidos por el CELS en Argentina (33) y los bancos de información sanguínea establecidos por las Abuelas de la Plaza de Mayo para identificar a sus nietos por medio de evidencia genética de abuelismo (34); en Chile, la Vicaría emplea bancos de datos computarizados desde hace tiempo.

También se puede llevar a cabo una investigación sobre el efecto de la represión política en la salud física y mental analizando ese tipo de datos. Esa investigación serviría para dar a conocer los daños causados a la víctima individual y a su familia, a grupos específicos de la población y a toda la población que vive bajo el régimen de represión. De tal manera, el análisis de información sobre violaciones a los derechos humanos sería útil para la rehabilitación de la víctima, como miembro de la sociedad

--por medio de compensación legal y reconocimiento político-- y como individuo -- permitiendo la restauración de su integridad física y mental por medio de terapia.(35)

V. Conclusión

El valor humano de una actividad que contribuye a proteger al ser humano de secuestros, torturas o asesinatos debería ser lo suficientemente evidente y por lo tanto no requiere comentario o justificación. Pero tal vez sí ~~sea~~ quepa recalcar el valor de la protección de los derechos humanos básicos del individuo, en vista de los historiales de algunos gobiernos y del ímpetu con que otros gobiernos se apresuran a ignorar o a desechar tales abusos, concentrando su atención en violaciones a otro tipo de derechos(36). Por lo general, los derechos humanos básicos se refieren a la protección más básica y fundamental de la integridad personal, la protección del individuo frente a la violencia física y psicológica, mientras que los conceptos de derechos políticos y civiles son más abstractos, dependen de conceptos políticos y culturales, son ideológicamente manipulables y están basados en una ideología política determinada que refleja diferentes realidades y experiencias políticas,

sociales, económicos y personales, que pueden o no incluir la protección del individuo frente a los abusos del estado.(37)

De cualquier manera, el tema de los derechos humanos es definitivamente un tema político, puesto que su protección o violación son claramente función y práctica de los gobiernos. La protección del individuo de cualquier abuso o violación sistemática es una de las funciones básicas del estado, y la abundancia de casos de tortura es, ya sea una práctica del estado o una indicación de su incapacidad. Cualquier intento desde el interior para acabar con los abusos de los derechos humanos se dirige lógicamente hacia el gobierno, y los que dirigen dicho intento se convierten en, o son definidos como, parte de la oposición que esos abusos pretenden silenciar. En cuanto a las respuestas internacionales, están dirigidas ya sea al estado violador o a los aliados que lo apoyan con contribuciones directas a la infraestructura terrorista o a la credibilidad en general y a la estabilidad del gobierno abusivo. A veces se considera la situación de derechos humanos a la hora de definir la política exterior de algunos gobiernos que sustentan a "estados terroristas". Por ejemplo, las leyes de los Estados Unidos definen acciones frente a gobiernos violadores de derechos humanos y ocasionalmente desarrollan estas acciones por medio del Congreso. Así por ejemplo, se hace necesaria una certificación presidencial periódica de

que la situación de los derechos humanos ha mejorado en El Salvador para continuar la ayuda económica y militar de los Estados Unidos a ese país centroamericano. (36) Por lo tanto, es importante establecer normas y definiciones, aceptables para la comunidad científica y la de derechos humanos y más difíciles de manipular por gobiernos que tratan de justificar sus políticas internas y externas para servir sus propios intereses políticos que lo que lo son las definiciones y normas usadas actualmente. A final de cuentas, la presión para detener los abusos debe ser política y dicha presión, venga de donde venga y cualquiera que sea su mira, debe ser confiable y creíble, para que no pueda ser desacreditada o desechada por razones técnicas.

En resumen, un sistema de documentación que produzca reportes válidos y fiables es una necesidad para poder establecer de manera clara y objetiva las violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Se necesitan definiciones claras y fáciles de usar para medir tales violaciones. En otras palabras, necesitamos definiciones válidas y exactitud en la medida. La exactitud y la falta de sesgo están íntimamente ligadas. Un método exacto producirá estimadores sin sesgo. Una maximización del número de variables específicas en el protocolo permite evitar sobreestimar el problema, hasta donde la situación política y militar lo permite, de manera que si hay sesgo en los reportes, dicho sesgo

será más por defecto que por exceso (en otras palabras, un sesgo conservador). La mejora en la validez de los datos permitiría también aumentar la posibilidad de verificación, comparando datos provenientes de diferentes fuentes, siempre y cuando se utilicen las mismas definiciones. La estandarización de los métodos de recopilación hace posible obtener información más fiable, lo que mejora la precisión y reduce la varianza entre medidas empleadas en diferentes reportes. Y además de mejorar la validez y fiabilidad, el uso de medidas estandarizadas permitiría comparar datos y reunir reportes obtenidos de manera similar.

El tipo de protocolo que hemos propuesto sería útil sobre todo porque facilita la distribución de información sobre violaciones a los derechos humanos. Además, aumenta la seguridad de la información pues los datos se pueden transportar fácilmente a lugares fuera del control de las fuerzas nacionales de seguridad, y aumenta la seguridad de las personas involucradas en el proceso de recopilación ya que se puede obtener más publicidad y una mayor visibilidad aumenta el costo político de violaciones verificables y además hace menos vulnerables los reportes ante cualquier ataque a su credibilidad y mejora sus probabilidades de obtener amplia publicidad. El riesgo que corren las víctimas que reportan a las organizaciones de derechos humanos es un problema que no tiene fácil solución, pero de todas formas su falta de seguridad era el problema

inicial. Puede darse un aumento en los riesgos, al menos en apariencia, para las personas que hacen el reporte. Por esta razón, el problema de la seguridad debe ser discutido con el informante a la hora de recoger su testimonio. Una buena política es la que emplea el CELS, que ofrece a la víctima la alternativa de hacer su reporte anónimo y le pide su consentimiento cada vez que se va a hacer pública alguna información que facilite su identificación.

Este sistema de reporte podría ser útil para exilados en el exterior a la hora de solicitar asilo político basándose en "temores bien fundados y documentados de persecución", ya sea para el individuo o para miembros de un grupo identificado como de alto riesgo de tortura o asesinato en su país de origen.

Un uso evidente para datos comparables y confiables es el de establecer la existencia de un "modelo de abusos consistentes" por parte de un gobierno. Los protocolos deberían desarrollarse de manera que permitan esta comprobación. Dichos protocolos deben incluir por un lado normas que definan los abusos, tales como las que hemos descrito en este artículo. Por otro lado, deben especificar las obligaciones del estado una vez que se ha demostrado la existencia de tales violaciones. En este momento, la práctica común de los gobiernos acusados de violaciones es la de negar la existencia de tales violaciones y en los casos en que no las

pueden negar, afirmar que se trata de incidentes aislados y que no reflejan la política del estado. El uso de protocolos que establezcan definiciones de abusos y respuestas oficiales permitiría poner esas afirmaciones a prueba. Podrían servir de base para mostrar hasta qué punto existen los abusos y, si se ha establecido que existen, comprobar hasta qué punto las violaciones son parte de una política deliberada o se trata de actividades aisladas que el gobierno investiga y castiga de manera eficaz.

Se han visto algunos esfuerzos para universalizar la actividad de las organizaciones de derechos humanos. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José, Costa Rica, da entrenamiento y asistencia a los grupos de derechos humanos en Centroamérica, la Oficina de Washington para América Latina y Americas Watch han organizado seminarios para examinar problemas de metodología con organizaciones no gubernamentales y un representante del CELS de Argentina se reunió recientemente con organizaciones de derechos humanos en Perú para compartir sus programas de computadora para la documentación de derechos humanos. La necesidad de este tipo de reunión es constante, para que diversas organizaciones de derechos humanos puedan compartir experiencia y metodología y puedan desarrollar normas universales. (39)

Una vez adoptado un protocolo universal para el reporte y la documentación, el siguiente paso sería establecer un depósito central para

los reportes, del cual se podrían extraer datos para publicar y analizar reportes regularmente. La publicación periódica de estadísticos sobre casos de tortura y otras formas de terrorismo de estado permitiría definir índices de violación y su control a lo largo del tiempo. Este tipo de reportes podría emplearse para aislar estados terroristas y obligarlos a responder por este tipo de práctica, ellos y sus aliados. La información de estos protocolos y de los reportes obtenidos de ellos sería de utilidad para grupos y gobiernos en todo el mundo que estén interesados en trabajar en favor de los individuos y poblaciones víctimas del terrorismo de sus propios gobiernos.

***Deseamos agradecer la asistencia de las siguientes personas:**

Dr. Lindsey Thomas y el Comité Internacional de Derechos Humanos de los Abogados de Minnesota; Dr. Dianne Sandler, Departamento de Criminología, Universidad de Ciudad del Cabo, Sudáfrica; Luis Soler Vicent de la Unidad de Proceso y Análisis y Ramiro Olivares del Departamento Médico de la Vicaría de la Solidaridad; Elisa Cisternas y Pablo Fuensalidas de la Comisión Chilena de Derechos Humanos; Fanny Pallarollo, María Eugenia Rojas, Elisabeth Lira y Eugenia Weinstein de FACIC, Santiago; el grupo de salud mental del CELS, Buenos Aires, sobre todo los terapeutas Matilde

Ruderman, Beatriz Veraldi y Rubén García; el analista de datos Daniel Frontalini, CELS, Buenos Aires; el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en Costa Rica, en particular Roberto Cuellar; Socorro Jurídico y la comisión no gubernamental de Derechos Humanos de El Salvador; Dr, Cristian Orrego y Dr. Mary-Claire King, Escuela de Salud Pública, Universidad de California, Berkeley y María Rosa Verdejo de la Vicaría, Chile. Un agradecimiento especial para Eric Stover, Thomas Jabine y Juan Mendez por sus atentas y críticas revisiones.

Notas:

1. Reporte de 1980 de Amnistía Internacional (Londres, Amnesty International Publications, 1980)
2. Reporte de 1984 de Amnistía Internacional (Londres, Amnesty International Publications, 1984), Americas Watch and American Civil Liberties Union, Reporte sobre derechos humanos en El Salvador (Nueva York, Vintage Books, 1982)
3. Para América Latina, por ejemplo, ver Geopolítica y Seguridad Nacional en América de Antonio Cavalla Rojas (México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979). Ver también The Real Terror Network

de Edward S. Herman (Boston: South End Press, 1982)

4. Cavalla Rojas, nota 3 anterior; Herman, nota anterior; Eric Stover y Elena O. Nightingale, The Breaking of Bodies and Minds: Torture, Psychiatric Abuse and the Health Professions, ed. Eric Stover y Elena O. Nightingale (Nueva York, W.H. Freeman, 1985)

5. Vicaría de la Solidaridad, Noveno Año de Labor (Santiago, Arzobispado de Santiago, 1984)

6. R. Dominguez y Eugenia Weinstein, Ayudando a las víctimas de la represión política en Chile: enfoque sicosocial y sicoterápico (Santiago, FASIC, 1985, manuscrito inédito)

7. Para explicaciones de estas categorías ver Definiciones, sección III

8. Comisión Chilena de Derechos Humanos, Informe Anual (Santiago, 1984)

9. PIDEE, Reseña de actividades (Santiago, PIDEE, 1984)

10. CODEPU, Representación internacional. Kirsten Helin. Case Postale 213, 1211 Ginebra 21, Suiza.

11. Comisión Nacional contra la Tortura en Chile, Acta Constitutiva de la Comisión Nacional contra la Tortura (Santiago, 1983)

12. Alicia Martín y Daniel Frontalini, CELS, Programa de documentación, estudios y publicaciones sobre el registro testimonial de la represión (Buenos Aires, CELS, 1985, manuscrito inédito)

13. Perfiles, Junio 1985
14. Programa de prevención y asistencia en salud mental para afectados directos por la represión (Buenos Aires, CELS, 1985)
15. Don Foster y Dianne Sandler, A Study of Detention and Torture in South Africa. Preliminary Report (Universidad de Ciudad del Cabo, Instituto de Criminología, 1985)
16. Convención contra la tortura y otros tipos de tratamientos y castigos crueles, inhumanos o degradantes, ONU, doc. E/CN.4/1984/L.2, anexo (1984) en Stover y Nightingale, nota 4, 254-265.
17. Foster y Sandler, nota 15
18. Ver por ejemplo Convención contra la tortura, nota 16
19. Misión para El Salvador de Amnistía Internacional (6-13 julio, 1983)
20. Servicio de asistencia legal cristiana Monseñor Arnulfo Romero, reporte sobre derechos humanos en El Salvador, enero a diciembre de 1985 (San Salvador, asistencia legal cristiana de El Salvador, 1986)
21. Americas Watch Report, Managing the facts: how the administration deals with reports of human rights abuses in El Salvador, preparado por Holly Burkhalter y Aryeh Neier (Nueva York, Americas Watch Committee, 1985)
22. Servicio cristiano de asistencia legal, nota 20

23. Cuarta y quinta delegaciones nacionales de facultad para Centroamérica, Education and Human Rights in Central America: Reports of the Fourth and Fifth National Faculty Delegations to Central America (Berkeley, Facultad para los derechos humanos en El Salvador y Centroamérica, 1985)

24. Robert Matthews y Cranford Pratt, Human Rights and Foreign Policy: Principles and Canadian Practice, Human Rights Quarterly 7, mayo 1985, 159-186

25. Eugenia Rojas. La definición de la tortura en el contexto de la práctica de la aplicación de la tortura en Chile, 1983-1984 (Santiago 1985), Comisión Nacional contra la Tortura en Chile, reporte bianual (Santiago 1984)

26. Ver notas 21-24 para documentos sobre esas prácticas

27. Convención contra la tortura, nota 16, artículo 1

28. Este es el lenguaje empleado en el código de los Estados Unidos para determinar la elegibilidad de un inmigrante exilado como refugiado político 8 U.S.C. 1101(a)42(A) 1982

29. Convención contra la tortura, nota 16

30. Ana Julia Cienfuegos y Cristina Monelli, The testimony of repression as a therapeutic instrument, American Journal of Orthopsychiatry 53 (1983): 43-51. Sugerencia basada en los métodos

empleados para codificar datos por la Vicaría, FASIC, CChDH, CELS y el Instituto de Criminología de Ciudad del Cabo.

31. Martín y Frontalini, nota 12; Vicaría de la Solidaridad, nota 5; Dominguez y Weinstein, nota 6

32. Comité Internacional de Derechos Humanos de los Abogados de Minnesota, Protecting the Right to be Free from Arbitrary Killing through an Adequate Autopsy and Investigation into the Cause of Death (Minnesota, 1985, manuscrito inédito)

33. Martín y Frontalini, nota 12

34. Ana María diLonardo et al. Human Genetics and Human Rights: Identifying the Families of Kidnapped Children, American Journal of Forensic Medicine and Pathology 5 (1984) 339-347

34. Elisabeth Lira y Eugenia Weinstein, Psicoterapia y represión política, Siglo 21 (1984), Stover y Nightingale, nota 4

36. Charles Maechling Jr. Human Rights Dehumanized, Foreign Policy (otoño de 1983) 118-135. Ver también Matthews y Pratt, nota 24

37. Maechling, nota 36; Matthews y Pratt, nota 24

38. Maechling, nota 36, Conclusión del Seminario Internacional sobre la Tortura en América Latina, Buenos Aires, diciembre 1985

39. Esta necesidad se está tratando de satisfacer actualmente. Los autores invitan a todos los grupos interesados en contribuir con el proceso

de establecer protocolos universalizados para la documentación y el
reporte de abusos de los derechos humanos, basándose en este artículo y en
sus experiencias personales, a comunicarse con nosotros en la siguiente
dirección: Dr. M.V. Zunzunegui, School of Public Health, University of
California, Berkeley; Berkeley, California 94720; United States.